



446

R E S O L U C I Ó N

México Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

V I S T O.- Para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de investigación número **CI/STV/D/0039/2014**, inherente al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra de la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número **DGPV/54/OIP/081/2013** de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra **DIYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES**, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad; Ciudadana que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes , ya que con su conducta, transgredió lo previsto en la Fracción **XXIV** del Artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y:

R E S U L T A N D O

1.- A través del oficio número **CGDF/DGAJR/DQD/SQyD"B"/612/2014**, de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, signado por la Ciudadana **ANGÉLICA BUENDÍA GARCÍA**, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal, fue remitida a esta Contraloría Interna copia del oficio **INFODF/ST/0115/2014** del veinticuatro de enero del año dos mil catorce, signado por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, entonces Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual informó al Licenciado **HIRAM ALMEIDA ESTRADA**, entonces Contralor General del Distrito Federal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ese Instituto procedió a Verificar que en los formatos mediante los cuales los Entes Públicos recibaban Datos Personales, tuvieran plasmada la leyenda prevista en los artículos señalados; Verificaciones de las que se desprendieron diversas Recomendaciones, a efecto de que los Entes Públicos obligados dieran cumplimiento a las mismas; resultando, que quince Entes Públicos incumplieron con su "deber de informar", entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad, anexando para ello copia certificada del expediente generado con motivo de las Verificaciones, Recomendaciones y Resultados de las mismas; documentales que obran a fojas **1 a 83** de autos.

2.- En fecha once de febrero de dos mil catorce, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente **CI/STV/D/0039/2014**, ordenándose la práctica de las investigaciones conducentes para determinar en su caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaria de Movilidad del Distrito Federal, que resultasen responsables; documental que obra a fojas **84** de autos.

REGISTRADO





CI/STV/D/0039/2014

3.- En fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, esta Contraloría Interna **pronunció Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por el que determinó la probable comisión de irregularidad administrativa atribuible al Ciudadano **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; por hechos que contravienen la norma de conducta prevista en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; constancia que corre agregada en actuaciones a fojas de la **424** a la **435** de autos.

4.- Con el oficio número CG/CISETRAVI/2119/2015 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, se notificó a la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, que debía comparecer a la **Audiencia de Ley** que prevé la fracción I del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informándole las causas que motivaron el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra; su derecho a comparecer a dicha Audiencia acompañado de abogado o persona de su confianza; de presentar las pruebas que estimara pertinentes y de alegar lo que a su derecho conviniese, indicándole inclusive su derecho de poder consultar las constancias documentales que integran el expediente en que se actúa a fin de preparar su defensa; según consta de las fojas que van de la **436** a la **442** de autos.

5.- Siendo las diez horas del día **dos de septiembre del año dos mil quince**, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hizo constar la comparecencia de la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, acordándose la recepción de sus pruebas y alegatos ofrecidos, en los que manifestó lo que a su derecho correspondió, y alegó lo que a su interés convino, según constancias que obran a fojas que van de la **459** a la **474** de autos.

Tomando en consideración que no existe diligencia o prueba pendiente por desahogar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir la presente resolución definitiva, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Transportes y Vialidad, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos **14, 16, 108** primer párrafo, **109** fracción





III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 60, 64 fracción I, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, 34 fracciones V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el numeral **Sexto Transitorio** de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que señala: "Las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad".-----

II.- Así se tiene que esta Contraloría Interna, a fin de estar en aptitud jurídica y material para dilucidar la existencia o no de irregularidad administrativa atribuible a la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad; resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, las que se obtuvieron a través de las diversas diligencias que en él mismo se practicaron, al tenor de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el diverso 64 de la Ley en cita, que reportan la responsabilidad administrativa de dicho servidor público, por lo que, y a efecto de robustecer tal circunstancia, es menester acreditar los siguientes supuestos: **1º.- La calidad d/a servidora pública; y 2º.- Que los hechos cometidos por el infractor constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**-----

1º.- Por lo que toca al primero de los supuestos, consistente en acreditar **la calidad** de servidor público de la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con los siguientes medios de prueba:-----

A) Con el contenido de la copia certificada de la "**Constancia de Nombramiento de Personal**", con número de folio 010/0307/0047, expedida por el Gobierno del Distrito Federal, y signada por los Ciudadanos Licenciado Miguel Adolfo del Rosal García entonces Director Ejecutivo de Administración y el Arquitecto Luis Gerardo García y Vallarta entonces Subdirección de Recursos Humanos, ambos en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, en la que consta el Alta por Reingreso de la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, con nombramiento de Subdirector de Área "A", con fecha primero de enero del año dos mil siete, con Registro Federal de Contribuyentes ; documental que obra en autos a foja 310; y que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,





CI/STV/D/0039/2014

por haber sido expedida por Servidor Público, en ejercicio de sus funciones, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes y no haber sido redargüida de falsa.-----

- B) Con el contenido de la copia certificada del **Nombramiento** de fecha primero de enero del año dos mil siete, signado por la servidora pública Ciudadano Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, por el que designó a la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, al cargo de **Subdirector de Ventanilla Setravi** adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, documento que obra en autos a foja **308**; documental que en su calidad de pública, cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **45** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser expedida por Servidor Público, en ejercicio de sus funciones, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes y no haber sido redargüida de falsa.-----

Siendo el alcance probatorio de ambas documentales en cita, el concerniente a que fueron expedidas por Servidores Públicos en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, por los ordenamientos legales de la materia; en específico a las atribuciones otorgadas al Director Ejecutivo de Administración y al Subdirector de Recursos Humanos, establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, unidad administrativa facultada para coordinar y supervisar el proceso de contratación y actualización del personal de estructura de la propia Secretaría, y por ende aportar certeza jurídica de que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, se encontraba ejerciendo un servicio público dentro de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, con el cargo denominado: "Subdirector de Ventanilla Setravi", adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad; y por tanto esta sujeta al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º correlacionado con el diverso **108**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

- C) De lo anterior, se infiere la necesidad de acreditar de igual forma, la **calidad específica de la designación** como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende de la copia certificada del ~~oficio~~ número **DGPV/54/OIP/081/2013** de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra **DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES**, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, por el cual hace de su conocimiento a la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, fue designada como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; documental que obra en autos a foja **421**; misma que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **45** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por Servidor Público, en ejercicio de sus funciones, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes y no haber sido redargüida de falsa.-----

[Handwritten signature]
RESIACF





Siendo el alcance probatorio de la misma, el concerniente a que la ahora incoada, ostentaba el cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi", adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, y con tal cargo fue designada encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad y por ende, tener la obligación de dar atención a lo solicitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Documentales todas ellas, que al ser analizadas según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan plenamente que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, ostenta la calidad de Servidor Público al momento de los hechos, desempeñándose con cargo de Subdirector de Ventanilla "Setravi", adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, a partir del día primero de enero del año dos mil siete, y designada como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad a partir del catorce de enero del año dos mil trece; y por consiguiente, tener la obligación como encargada de dar atención a lo solicitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Por lo tanto, se acredita que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, está sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º correlacionado con el diverso 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende éste órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

Los razonamientos vertidos con anterioridad, en relación a las documentales con las cuales se acredita la calidad de servidor público de la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, se robustecen con la siguiente tesis jurisprudencial que señala:

**INFORMACIÓN
TRANSPORTE**

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitante, que sé esta encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL.

Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, esta en aptitud de conocer a las demás.

Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.





D) A mayor abundamiento, en cuanto a la calidad de Servidor Público, y a la designación como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, de la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quedaron acreditadas al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, compareció ante esta Autoridad Resolutora, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que manifestó literalmente lo siguiente: *...prestó sus servicios para la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, durante seis años, con el cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi", en el periodo comprendido del año dos mil siete al año dos mil trece; habiendo presentado su renuncia en forma voluntaria al cargo que ostentaba el día cinco de febrero del año dos mil trece; agregando que así mismo fungió como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, para dar atención a las solicitudes de Información Pública; y en razón de lo anterior, dentro de las obligaciones que tenía como encargada de la Oficina de Información era recibir las solicitudes de Información Pública que los ciudadanos presentaban vía INFOMEX o los que se presentaban personalmente en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad; así como dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal ...Cit."*

Declaración a la que se otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido realizada por persona mayor de dieciocho años, con criterio necesario para juzgar el acto, además de ser clara y precisa y sobre los hechos suscitados, sin la existencia de algún dato que haga presumir que la declarante haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno; de la que se desprende, que la propia Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, reconoció haber trabajado para la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, con cargo al momento de los hechos de Subdirector de Ventanilla "Setravi" en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en el periodo comprendido del año dos mil siete al año dos mil trece y haber sido designada como encargada de la de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, teniendo por obligación *recibir las solicitudes de Información Pública que los ciudadanos presentaban vía INFOMEX o los que se presentaban personalmente en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad; así como dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal*; declaración que de conformidad a lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatena con los medios probatorios antes citados, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, ostentaba la calidad de Servidor Público desempeñándose con el cargo de Subdirector de Ventanilla "Setravi" adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, a partir del día primero de enero del año dos mil siete; y haber sido designada, como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad a partir del catorce de enero del año dos mil trece; y por consiguiente tener la obligación de recibir las solicitudes de Información Pública y dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; razón por la cual, al desempeñar un cargo público, se encuentra sujeta al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere la Ley de la materia, en términos de

[Handwritten signature]





479

lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende este Órgano de Control Interno se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.....

III.- Ahora bien, y por lo que respecta al segundo supuesto alusivo, consistente en acreditar que la irregularidad administrativa atribuida a la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, constituye una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la irregularidad administrativa que se le atribuye a la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, en el oficio **CG/ICSETRAVI/2119/2015**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, por el que se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual consiste en:

"Se hace de su conocimiento que el motivo de esta Diligencia, es debido a la recepción en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, del oficio número **CGDF/DGAJR/DQD/SQyD"B"612/2014**, del 4 de febrero de 2014 firmado por la Ciudadana **ANGÉLICA BUENDIAGARCIA**, entonces, Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal, al que adjuntó el oficio número **INFODF/ST/0115/2014** del 24 de enero de 2014, suscrito por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se **DIO VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, por el incumplimiento al "deber de informar" previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.....

Hechos de los cuales se desprende que a Usted, al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventas de la SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario) y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ", lo anterior, aún cuando en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, le fue turnado el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el que se le notificó que se había extendido el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Instituto, referentes a la inclusión de la leyenda de mérito hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece; siendo que al veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al no haber recibido por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se pronunció*





CI/STV/D/0039/2014

al tener por incumplido dicho ordenamiento legal por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, emitiendo el Acuerdo 1424/SO/27-11/2013; agregándose su *incumplimiento al "deber de informar"*, previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por consiguiente, contravino lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Lo anterior, toda vez que el siete de febrero del año dos mil catorce, a través del número CGDF/DGAJR/DQD/SQyD"B"/612/2014, signado por la Ciudadana ANGÉLICA BUENDÍA GARCÍA, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal, fue remitida a esta Contraloría Interna copia del oficio INFODF/ST/0115/2014 del veinticuatro de enero del año dos mil catorce, signado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, entonces Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual informó al Licenciado HIRAM ALMEIDA ESTRADA, entonces Contralor General del Distrito Federal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ese Instituto procedió a verificar que en los formatos mediante los cuales los Entes Públicos recababan Datos Personales, tuvieran plasmada la leyenda prevista en los artículos señalados; Verificaciones de las que se desprendieron diversas Recomendaciones, a efecto de que los Entes Públicos obligados dieran cumplimiento a las mismas; resultando, que quince Entes Públicos incumplieron con su "deber de informar", entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, anexando para ello copia certificada del expediente generado con motivo de las Verificaciones, Recomendaciones y Resultados de las mismas; expediente del que se desprende, que el once de mayo del año dos mil once, mediante oficio número INFODF/352/11, signado por el Ciudadano OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ahora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, solicitó al Licenciado ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, informara lo siguiente: "a) Con relación al Documento de Seguridad que debe elaborarse en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, si cuenta con el documento de seguridad, en el siguiente formato anexo en CD; b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Número 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se solicita entregar al INFODF copia impresa y en archivo magnético de todos y cada uno de los cuestionarios y formatos impresos y electrónicos, por medio de los que se recaban Datos Personales. Incluir una relación en la que se vinculen los formatos a los Sistemas de Datos Personales; c) Notifique al INFODF la información actualizada de la servidora pública que funde el Enlace entre el Ente Público y el Instituto, para atender los asuntos relativos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, indicando lo siguiente: Nombre del Enlace; Cargo Administrativo; Domicilio Oficial; Correo Electrónico Oficial; y Teléfono Oficial; d) Notifique al Instituto el Plan de Capacitación en materia de Seguridad de Datos Personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracción X de la Ley; e) Indique si a la fecha, se ha realizado alguna Auditoría para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad. (Cit.)" por lo que una vez, recibida la información solicitada a los Entes Públicos, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, en el que se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación-Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas Recomendaciones, determinando en su Punto Segundo lo siguiente: "Se aprueba la Recomendación a los Entes Públicos con calificaciones referidas en el considerando 19, y detallados en el anexo 2 del presente acuerdo, consistente en incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales, con los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Numeral 13 de sus respectivos Lineamientos. Lo anterior, en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo"; Entes Públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; motivo por el cual, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el oficio número INFODF/0297/2012 el diecisiete de mayo del año dos mil doce, solicitó al Licenciado ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, enviara a ese Instituto, todos los formatos que utilizaban para recabar Datos Personales, que hubieran sido objeto de modificación y/o inclusión de la leyenda, así como la indicación del Sistema al cual corresponde cada uno de ellos, en un término de cinco días hábiles posteriores a que feneciera el término señalado en el Punto Segundo del Acuerdo ante citado; señalando que

[Handwritten signature]





los formatos debían corresponder a la totalidad de los Sistemas de Datos Personales que debían estar inscritos en el RESDP al once de junio, en términos de lo señalado en el Acuerdo 04698/SO/02-05/2012; esto es, que a cada Sistema debía corresponderle al menos un formato, y en caso de que los Datos se recabaran mediante escritos libres, debería enviarse un ejemplo del modelo de leyenda mostrado a las personas que entregaran dicho escrito; y que de no cumplir con las Recomendaciones emitidas en tiempo y forma, se daría vista al Órgano de Control Interno correspondiente; en cumplimiento a lo anterior, el Arquitecto SERGIO ANIBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en fecha trece de agosto del año dos mil doce, a través del oficio número **STV/OIP/1565/2012** de la misma fecha, remitió al Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los formatos en donde se recababan Datos Personales con los parámetros establecidos, correspondientes de las distintas Áreas Administrativas de esa Dependencia, tanto en medio magnético como impresos; y en alcance a lo anterior, en fecha quince de agosto del año dos mil doce, Usted como Encargada de la Oficina de Información Pública mediante el oficio número **STV/OIP/1590/2012** remitió al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el total de los faltantes de los formatos utilizados en el 2010 para recabar Datos Personales.

Ahora bien, en fecha treinta de agosto del año dos mil doce, la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1428, el **Acuerdo** mediante el cual se dio a conocer la supresión de los Sistemas de Datos Personales Publicados en la página de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; por lo que el día cinco de septiembre del mismo año, la misma Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1432, el **Acuerdo** mediante el que se crearon los Sistemas de Datos Personales de esa Dependencia; motivo por el cual, el primero de octubre del año dos mil doce, la Titular de la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, envió **correo electrónico** al Arquitecto SERGIO ANIBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública y Enlace en Protección de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mediante el cual le solicitó **entablara contacto** con esa Dirección para programar una reunión de trabajo, en la que se revisarían diversos aspectos de las disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; derivado de lo anterior, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **Acuerdo** mediante el que se dejaban sin efectos la publicación de los Acuerdos anteriormente citados una vez analizada la información proporcionada por la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, emitió **Acuerdo de cumplimiento del Acuerdo 0528/SO-05/2012**, en el expediente número **INEODR.8015111.002.2012** correspondiente al Seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el **Acuerdo 0528/SO/16-05/2012** del dieciséis de mayo del año dos mil doce, por el que se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico del cumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numeral Trece de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en el que se determinó en el Punto **PRIMERO**: "Tener por presentado a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, toda vez que remitió los formatos que utiliza para recabar Datos Personales, en cumplimiento al Acuerdo **0528/SO/16-05/2012** del dieciséis de mayo de dos mil doce; pero en el en el Punto **SEGUNDO** decretó: "Tener por **INCUMPLIDA** la Recomendación emitida en el punto Segundo del Acuerdo **0528/SO/16-05/2012** del dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud de que la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, se pronunció parcialmente respecto al Acuerdo de referencia al presentar información parcial relativa al mismo, omitiendo el envío de formatos que corresponden a Sistemas de Datos Personales vigentes al momento de la Verificación del cumplimiento del acuerdo.". No obstante lo anterior, y con motivo de la rotación de personal que existió a consecuencia del Proceso Electoral 2012, y por consiguiente del cambio en los Titulares de los Entes Públicos, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, pronunció el Acuerdo número **1388/SO/19-12/2012**, a través del cual, determinó en su Punto **PRIMERO**: "Se aprueba la modificación al punto Segundo del Acuerdo **0528/SO/16-05/2012** emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, extendiendo el plazo previsto para cumplir con las Recomendaciones emitidas en dicho Acuerdo, hasta el 29 de marzo de 2013, con la finalidad de que los Entes





CI/STV/D/0039/2014

Públicos estén en posibilidades de cumplir cabalmente con las mismas"; ampliación de plazo que fue notificado a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el veintidós de enero del año dos mil trece, con el oficio número INFODF/0004/2013 del ocho anterior; el cual fue tomado por el Licenciado HÉCTOR TAPIA UGALDE, Secretario Particular del Secretario de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad de dicha Dependencia en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, a través del volante de control de correspondencia 0515/13; oficio de ampliación de plazo que a su vez le fue turnado a Usted con el Volante de Seguimiento número III para su atención procedente, en su calidad de Servidora Pública en el cargo de Subdirectora de Ventanilla Única y Encargada de la oficina de Información Pública; una vez que transcurrió el tiempo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto en el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012, en fecha diez de octubre de dos mil trece, la Doctora GABRIELA INÉS MONTES MÁRQUEZ, entonces Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió Acuerdo en el Expediente INFODF 80.15.11.002.2012, en el que determinó en el Punto PRIMERO: **"Tener por INCUMPLIDA la recomendación emitida en el Punto Segundo de los Acuerdos 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce y 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre de dos mil doce, ya que este Ente Público no cumplió cabalmente con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal."**; lo que fue corroborado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al emitir Acuerdo número 1424/SO/27-11/2013, por el que se aprobaron las vistas a los Órganos de Control de los Entes Públicos del Distrito Federal que incumplieron las Recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 derivadas del Informe de Resultados de la Evaluación-Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; Entes entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; lo que se corroboró, con lo informado a esta Contraloría Interna, por el Licenciado DANIEL ARTURO CORONEL RUIZ, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad a través del oficio OIP/106/2014 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, en el que señaló después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que se cuenta en esa Oficina, no se encontró antecedente alguno del seguimiento otorgado al oficio INFODF/004/2013, desprendiéndose de lo anterior que Usted, omitió dar total cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Constancias con las que en forma concatenada, hacen presumir que Usted omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos el modelo de leyenda: *"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrá ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"*, lo anterior, aun cuando en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, le fue turnado el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el que se le notificó que se había extendido el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Instituto, referentes a la inclusión de la leyenda de mérito, hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece; siendo que al veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al no haber recibido por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se pronunció al tener por incumplido dicho ordenamiento legal por parte de la

AGIACK





Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad, emitiendo el Acuerdo 1424/SO/27-11/2013; acreditándose su incumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por consiguiente, contravino lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala: "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadasFracción XXIV La demás que le impongan las leyes y reglamentos". Siendo lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la que Usted transgredió."-----

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar la irregularidad administrativa que se le atribuye a la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHIYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; mismos que se analizan conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del ordenamiento mencionado, que establece que en todas las cuestiones relativas al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que no se encuentren previstas en dicho Ordenamiento Jurídico, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, consecuentemente y en términos de lo señalado por los numerales 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código, se procede a la valoración de las probanzas que obran en actuaciones, en estricto acatamiento a dichos dispositivos legales, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"... LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 d la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal Federal; por ende si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales. Jurisprudencia. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: XI, Mayo 2000, Página 845"(cit).-----

Sirviendo de sustento para robustecer lo anterior, el criterio jurisprudencial 60/2001 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----





"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA."

De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

PROBANZAS

1.- Copia del oficio número INFODF/ST/0115/2014 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, signado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SANCHEZ, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento al Licenciado HIRAM ALMEIDA ESTRADA, entonces Contralor General del Distrito Federal, que quince Entes Públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, incumplieron con el "deber de informar" previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Numero 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (fojas 2 a 4).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que desde el veinticuatro de enero del año dos mil catorce, se informó que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad había incurrido en el incumplimiento de "deber de informar" previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Numero 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

2.- Copia certificada del oficio número INFODF/352/11 de fecha cuatro de mayo del año dos mil once, suscrito por el Ciudadano OSCAR M. GUERRA FORD, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la





Información Pública del Distrito Federal, ahora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual, solicitó al Licenciado ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, informara si contaba con el documento de seguridad que debía elaborarse en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; remitiera copia impresa y en archivo magnético de todos y cada de uno de los cuestionarios y formatos impresos y electrónicos, por medio de los que se recaban Datos Personales; notificara la información actualizada del servidor público que fungía como enlace entre el Ente Público y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; notificara el Plan de Capacitación en materia de seguridad de Datos Personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracción X de la Ley; e indicara si a esa fecha, se había realizado alguna Auditoría para Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad; información que debía ser entregada a más tardar el día siete de junio del año dos mil once por escrito (fojas 5 y 6).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar el requerimiento que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal realizó en fecha cuatro de mayo del año dos mil once a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, para informar si contaba con el documento de seguridad que debía elaborarse en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; remitiera copia impresa y en archivo magnético de todos y cada de uno de los cuestionarios y formatos impresos y electrónicos, por medio de los que se recaban Datos Personales; notificara la información actualizada del servidor público que fungía como enlace entre el Ente Público y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; notificara el Plan de Capacitación en materia de seguridad de Datos Personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracción X de la Ley; e indicara si a esa fecha, se había realizado alguna Auditoría para Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad; información que debía ser entregada a más tardar el día siete de junio del año dos mil once por escrito.

3.- Copia certificada del Acuerdo 0528/SO/16-05-2012 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnóstico del Cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas recomendaciones. (fojas 7 a 53).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en





virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que el dieciséis de mayo del año dos mil doce, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal, aprobó la recomendación realizada a los entes públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad de incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban datos personales, con los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos.-----

4.- Copia certificada del oficio INFODF/0297/2012 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, signado por el Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual notificó al Licenciado ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 en el que fue Aprobado el Resultado de la Evaluación - Diagnóstico a los formatos por medio de los cuales los Entes Públicos, recaban Datos Personales, y las Recomendaciones que deberían ser Atendidas en un plazo de treinta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo, plazo que fue establecido en el punto SEGUNDO del mencionado Acuerdo (fojas 54 a 56).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar la notificación realizada en fecha cuatro de junio del año dos mil doce, a través del oficio INFODF/0297/2012 del día diecisiete de mayo del año dos mil doce, a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal del Distrito Federal, del contenido del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, derivado de la evaluación-diagnóstico a los formatos por medio de los cuales los entes públicos recababan datos personales, a fin de verificar el debido cumplimiento del "deber de informar", obligación que se señala en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, anexando el informe de resultados de dicha evaluación-diagnóstico, con sus respectivas recomendaciones mismas que deberían ser atendidas en un plazo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de mérito; así como deberían enviar todos los formatos que utilizaban para recabar datos personales y que fueron objeto de modificación y/o inclusión de la leyenda, así como la indicación del sistema al cual corresponde cada uno de ellos, en un término de cinco días hábiles, posterior a que feneciera el término ya señalado.-----

5.- Copia del oficio número STV/OIP/1565/2012 de fecha trece de agosto del año dos mil doce, signado por el Arquitecto SERGIO ANIBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública





403

de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, turnado al Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, mediante el cual envió los formatos en donde se recababan Datos Personales de las distintas Áreas Administrativas de dicha Dependencia, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 (foja 122).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, remitió al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los formatos mediante los cuales se recababan los Datos Personales de los ciudadanos en las distintas Áreas Administrativas adscritas a la misma.

6.- Copia certificada del oficio STV/OIP/1590/2012 de fecha quince de agosto del año dos mil doce, signado por la Licenciada LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, entonces Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, turnado al Maestro OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual remitió los faltantes de los formatos utilizados en el año 2010 para recabar Datos Personales (foja 420).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ en su calidad de servidora pública y designada como Encargada de la Oficina de Información Pública remitió en alcance a través del oficio STV/OIP/1590/2012 del quince de agosto del año dos mil doce, los formatos utilizados en el 2010 para recabar datos personales al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

7.- Copia del Acuerdo 1428 mediante el cual se dio a conocer la Supresión de los Sistemas de Datos Personales publicados en la página de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad en fecha treinta de agosto del año dos mil doce (fojas 160 y 161).

[Handwritten signature]





Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **45** de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Probanza que al ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es una disposición de Orden Público y observancia General en el Distrito Federal; siendo el alcance probatorio de la misma documental en estudio, el vinculado a acreditar que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad en cumplimiento a la recomendación realizada en el Acuerdo Cuatro y el Considerando veinticuatro párrafo tercero del Acuerdo 0469-SO-02-05-2012 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se suprimían los siguientes Sistemas de Datos Personales: a) Sistema de emisión de Licencias tipo A y permisos a Menores de Edad, b) Sistema de Licencias de Conducir Transporte Individual de Pasajeros (Taxi), c) Sistema de Licencias de Conducir Transporte Colectivo de Pasajeros (Microbús), d) Sistema de Licencias de Conducir Transporte de Carga, e) Sistema de Licencias Conducir Especiales, f) Control Vehicular Particular, g) Control Vehicular Remolque, h) Control Vehicular Auto Antiguo, i) Control Vehicular Motocicletas, j) Revista Documental Transporte Público Colectivo de Pasajeros (Microbús), Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), Transporte de Carga, k) Inspección Físico-Mecánica Transporte Público colectivo de Pasajeros (Microbús), Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), Transporte de Carga, l) Permisos para Circular Sin Placa y Sin Tarjeta de Circulación tramitados ante la Secretaría de Transportes y Vialidad; m) Padrón de Proveedores de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal; n) Permisos Temporales de Carga; ñ) Concesiones y Control Vehicular de Transporte Público en sus diferentes modalidades.

8.- Copia del Acuerdo 1432 mediante el que se crearon los Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad en fecha cinco de septiembre del año dos mil doce (fojas 162 a 219).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **45** de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Probanza que al ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es una disposición de Orden Público y observancia General en el Distrito Federal; siendo el alcance probatorio de la misma documental en estudio, el vinculado a acreditar que la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, publicó el Acuerdo por el que se crearon los "Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad", de cada una de las áreas que conforman la misma.





9.- Copia de la impresión del correo electrónico de fecha primero de octubre del año dos mil doce, enviado por el Ciudadano IGNACIO NÚÑEZ RUIZ, entonces Subdirector de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, al Arquitecto SERGIO ANÍBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública y Enlace en Protección de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en el que solicitaba se programara una Reunión de Trabajo en la que se revisarían algunos aspectos de las Disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal relativas a la Supresión y Creación de Sistemas de Datos Personales, así como el consecuente impacto en el cumplimiento del "deber de informar", obligación establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (foja 220).

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que si bien obra en copia certificada, la misma no reúne los elementos para ser elevada a documento público.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que la invitación que realizó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, de efectuar una Reunión de Trabajo para revisar algunos aspectos de las Disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal relativas a la Supresión y Creación de Sistemas de Datos Personales, así como el consecuente impacto en el cumplimiento del "deber de informar", obligación establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

10.- Copia del Acuerdo mediante el que se dejaba sin efectos la publicación del Acuerdo de Supresión de los Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), a cargo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1428, el treinta de agosto del año dos mil doce, así como la publicación del Acuerdo de creación de Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1432 el cinco de septiembre del año dos mil doce; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce (fojas 221 a 223).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Probanza que al ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es una disposición de Orden Público y observancia General en el Distrito Federal; siendo el alcance probatorio de la misma documental en estudio, el





vinculado a acreditar que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, dejó sin efectos la publicación del Acuerdo en el que Suprimía los Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de de Transportes y Vialidad, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), a cargo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1428 del treinta de agosto del año dos mil doce, así como la publicación del Acuerdo de creación de Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1432 el cinco de septiembre del año dos mil doce.-----

11.- Copia del Acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, emitido dentro del Expediente INFODF 80.15.11.002.2012 por la Doctora GABRIELA INÉS MONTES MÁRQUEZ, Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que determinó en el Punto Primero: "Tener por presentado a la Secretaría de Transportes y Vialidad, toda vez que remitió los formatos que utiliza para recabar datos personales, en cumplimiento al Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo del año dos mil doce, y en el Punto Segundo: "Tener por INCUMPLIDA la recomendación emitida en el punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud de que la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, se pronunció parcialmente respecto al Acuerdo de referencia al presentar información parcial relativa al mismo, omitiendo el envío de formatos que corresponden al Sistema de Datos Personales vigentes al momento de la Verificación del cumplimiento del Acuerdo (fojas 224 a 245).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

CONTRALORIA

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que desde el treinta de noviembre del año dos mil doce, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, acordó "Tener por INCUMPLIDA la recomendación emitida en el punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud de que la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, se pronunció parcialmente respecto al Acuerdo de referencia al presentar información parcial relativa al mismo, omitiendo el envío de formatos que corresponden al Sistema de Datos Personales vigentes al momento de la Verificación del cumplimiento del Acuerdo".-----

12.- Copia certificada del Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual se modificó el Punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, por el que se **extendió el plazo previsto para cumplir con las Recomendaciones** emitidas en dicho Acuerdo hasta el **veintinueve de marzo del año dos mil trece**, a consecuencia de la rotación de personal existente a causa del Proceso Electoral así como del cambio en los Titulares de los Entes Públicos, con la finalidad de que la totalidad de los Entes Públicos estuvieran en posibilidad de cumplir cabalmente con las Recomendaciones realizadas (fojas 58 a 64).-----





412

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, amplió el plazo hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece, para que los Entes Públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, cumpliera debidamente con las recomendaciones realizadas, es decir, con el "deber de informar".

13.- Copia certificada del oficio INFODF/004/2013 de fecha **ocho de enero del año dos mil trece**, signado por el Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, turnado al Licenciado RUFINO H LEÓN TOVAR, entonces Secretario de Transportes y Vialidad ahora Secretario de Movilidad, mediante el cual le fue notificado la ampliación de plazo para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; oficio del que se marco copia de conocimiento al Arquitecto SERGIO ANIBAL MARTINEZ SANCHEZ entonces Director General de Planeación y Vialidad y Responsable de la Oficina de Información Pública y Enlace en Materia de Datos Personales (fojas 65 y 66).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar la notificación realizada en fecha **veintitrés de enero del año dos mil trece** a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del oficio INFODF/004/2013 de fecha **ocho de enero del año dos mil trece**, de la ampliación de plazo para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

14.- Copia certificada del Volante de Control de Correspondencia número 0515/13 de fecha **veintitrés de enero del año dos mil trece**, signado por el Licenciado HECTOR TAPIA UGALDE, Secretario Particular del Secretario de Transportes y Vialidad ahora Secretario de Movilidad, turnado a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad, por el cual notifica la ampliación de plazo previsto para cumplir con las Recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, a fin de que se le diera Atención y se realizara el Trámite procedente, conforme a las Disposiciones Jurídicas y Administrativas

[Handwritten signature]





aplicables y dentro de los plazos y términos señalados para el efecto; documento en el que aparece un sello de recibido con la leyenda "SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y VIALIDAD ENERO 24 2013" (fojas 423).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar la notificación realizada a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad, de la ampliación del plazo para cumplir con las Recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, efectuada a través del Volante de Correspondencia número 0515/13 de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, a fin de que se le diera Atención y se realizara el trámite procedente, conforme a las Disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables y dentro de los plazos y términos señalados para el efecto, tal y como consta con el sello de recibido de la Dirección General de Planeación y Vialidad fechado el veinticuatro de enero del año dos mil trece.

15.- Copia certificada del Volante de Número de Seguimiento 111 de la Dirección General de Planeación y Vialidad, turnado a Ventanilla Única, con instrucción de URGENTE, y como Observaciones: " PREPARAR URGENTE" (foja 422).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar la instrucción girada a la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, de dar atención y trámite a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del oficio INFODF/0297/2012.





16.- Copia Certificada del Acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil trece, emitido por la Doctora GABRIELA INÉS MONTES MÁRQUEZ, entonces Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el Expediente INFODF 80.15.11.002.2012, en el que determinó en el Punto Primero. "Tener por INCUMPLIDA la Recomendación emitida en el Punto Segundo de los Acuerdos 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce y 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre de dos mil doce, ya que este Ente Público (Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad) no cumplió cabalmente con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal." (fojas 73 a 83).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en fecha diez de octubre del año dos mil trece, determinó que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad incumplió con la Recomendación emitida en el Punto Segundo de los Acuerdos 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce y 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre de dos mil doce, relativa al "deber de informar", como lo establece el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.-----

17.- Copia certificada del Acuerdo 1424/SO/27-11/2013 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, mediante el cual se aprobaron las Vistas a los Órganos de Control de los Entes Públicos del Distrito Federal que incumplieron las Recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, derivadas del Informe de Resultados de la Evaluación - Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (fojas 67 a 72).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobó dar vista a los Órganos de Control Interno de los Entes Públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y





CI/STV/D/0039/2014

Vialidad hoy Secretaría de Movilidad, por haber incumplido con las Recomendaciones emitidas a través del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, es decir, con el "deber de informar" como lo establece el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

18.- Oficio número OIP/106/2014 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, signado por el Licenciado DANIEL ARTURO CORONEL RUIZ, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad, en el que informó a ésta Contraloría Interna que mediante Volante III la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad, turnó el oficio INFODF/004/2013, para su atención procedente, sin embargo después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa oficina, no se encontró antecedente alguno del Seguimiento otorgado al oficio de referencia (foja 283).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que fue recibido en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el Volante III de la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad, a través del cual turnó el oficio INFODF/004/2013 de fecha ocho de enero del año dos mil trece, signado por el Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, turnado al Licenciado RUFINO H LEÓN TOVAR, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, ahora Secretario de Movilidad, mediante el cual le fue notificado la ampliación de plazo para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para su atención procedente.

19.- Copia certificada del oficio DGTV/054/OIP/081/2013, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad, turnado a la Licenciada LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, a través del cual le informó que había sido designada como Encargada de la Oficina de Información Pública de esa Secretaría (foja 421).

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.

REG/AGR





Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar que la designación realizada por la Directora General de Planeación y Vialidad y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad de la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓNEZ** como Encargada de la Oficina de Información Pública de esa Secretaría.-----

20.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 010/0307/0047, de fecha primero de enero del año dos mil siete, en el que consta el Alta por Reingreso de la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓNEZ**, con cargo de Subdirectora de Área "A", firmado por el Arquitecto LUIS GERARDO GARCIA Y VALLARTA, entonces Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Transportes y Vialidad, y el Licenciado MIGUEL ADOLFO DEL ROSAL GARCIA, entonces Director Ejecutivo de Administración de Secretaría de Transportes y Vialidad (foja 310).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar el concerniente a que fue expedida por Servidores Públicos en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, por los ordenamientos legales de la materia; en específico a las atribuciones otorgadas al Director Ejecutivo de Administración y al Subdirector de Recursos Humanos, establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad unidad administrativa facultada para coordinar y supervisar el proceso de contratación y actualización del personal de estructura de la propia Secretaría, y por ende aportar certeza jurídica de que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓNEZ**, se encontraba ejerciendo un servicio público dentro de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, con el cargo denominado: "Subdirector de Ventanilla Setravi", adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad; y por tanto esta sujeta al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º correlacionado con el diverso 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

21.- Copia certificada del nombramiento, de fecha primero de enero del año dos mil siete, firmado por RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, por el que nombra a la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓNEZ**, con cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI (foja 308).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor





público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar el concerniente a que fueron expedidas por Servidores Públicos en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, por los ordenamientos legales de la materia; en específico a las atribuciones otorgadas al Director Ejecutivo de Administración y al Subdirector de Recursos Humanos, establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad unidad administrativa facultada para coordinar y supervisar el proceso de contratación y actualización del personal de estructura de la propia Secretaría, y por ende aportar certeza jurídica de que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, se encontraba ejerciendo un servicio público dentro de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, con el cargo denominado: "Subdirector de Ventanilla Setravi", adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad; y por tanto esta sujeta al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º correlacionado con el diverso **108**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----

22.- Con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 010/0513/00007, de fecha seis de febrero del año dos mil trece, en el que consta la **Baja por Renuncia** de la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, al cargo de Subdirector de Área "A" de la Dirección General de Planeación y Vialidad (foja 305).-----

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **45** de la citada Ley, en virtud de que este Órgano de Control Interno aprecia que la documental en estudio fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redarguida de falsedad, además de contener sellos y firma que previenen las leyes correspondientes.-----

Siendo el alcance probatorio de la documental en estudio, el vinculado a acreditar el concerniente a que fueron expedidas por Servidores Públicos en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, por los ordenamientos legales de la materia; en específico a las atribuciones otorgadas al Director de Recursos Humanos y Financieros y al Subdirector de Recursos Humanos, establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad unidad administrativa facultada para coordinar y supervisar el proceso de contratación y actualización del personal de estructura de la propia Secretaría, y por ende aportar certeza jurídica de que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, causó bajo por **RENUNCIA** al cargo que se encontraba desempeñando como: "Subdirectora de Ventanilla Setravi", adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad y por ende a la designación que como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, le fue conferida.-----

[Handwritten signature]
R/SG/ACR





En este sentido, las documentales y diligencias señaladas en el apartado que antecede, en su conjunto acreditan la responsabilidad administrativa en que incurrió la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, ya que **omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx", lo anterior, aun cuando en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, le fue turnado el Acuerdo 1388/SO/19/12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el que se le notificó que se había extendido el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Instituto, referentes a la inclusión de la leyenda de mérito hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece; siendo que al veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al no haber recibido por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se pronunció al tener por incumplido dicho ordenamiento legal por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, emitiendo el Acuerdo 1424/SO/27-11/2013; acreditándose su incumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por consiguiente, transgredió lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que disponen:-----**

Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que establece:

"Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca los siguiente:


RAGIAR





I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información;

II. Del carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas;

III. De las consecuencias de la obtención de datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos;

IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;

V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y;

VI.- Del nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios."

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)

Fracción XXIV. Las demás que impongan las Leyes.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Y V

En este sentido, se desprende que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el

REGISTRADO





servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx, lo anterior, aún cuando en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, le fue turnado el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el que se le notificó que se había extendido el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Instituto, referentes a la inclusión de la leyenda de mérito hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece; siendo que al veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al no haber recibido por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se pronunció al tener por incumplido dicho ordenamiento legal por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, emitiendo el Acuerdo 1424/SO/27-11/2013; acreditándose su incumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por consiguiente, transgredió lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. A mayor abundamiento, la presunta Responsabilidad Administrativa que se atribuye a la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORBÓNEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; tiene origen en el hecho de que con motivo a la Verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación al número 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, realizó diversas revisiones a los formatos que utilizaban los Entes Públicos para recabar Datos Personales; y que con motivo de dichas Verificaciones en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, en el que se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación - Diagnostico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas recomendaciones, en el que se determinó en el **Punto Segundo** lo siguiente: "Se aprueba la recomendación a los entes públicos con calificaciones referidas en el considerando 19, y detallados en el anexo 2 del presente acuerdo, consistente en incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban datos personales, con los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Numeral 13 de sus respectivos Lineamientos. Lo anterior, en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo". Entes Públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; en cumplimiento a lo anterior, el Arquitecto


RAG/AGP





CI/STV/D/0039/2014

SERGIO ANÍBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en fecha trece de agosto del año dos mil doce, mediante oficio número STV/OIP/1565/2012 de la misma fecha, envió al Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los formatos en los que se recababan Datos Personales con los parámetros establecidos, correspondientes de las distintas Áreas Administrativas de esa Dependencia, tanto en medio magnético como impresos; y en alcance a la remisión de dicha documentación, en fecha quince de agosto del año dos mil doce, la Licenciada **LIZETTE PRADO ORDÓNEZ**, entonces Encargada de la Oficina de Información Pública; mediante oficio número STV/DIP/1590/2012, remitió un anexo con los faltantes de los formatos utilizados en el año 2010 para recabar Datos Personales al Maestro OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, emitió Acuerdo de cumplimiento del Acuerdo **0528/SO-05/2012**, en el expediente número INFODF.80.15.11.002.2012 correspondiente al seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el Acuerdo de referencia, en el que señaló en el Punto **SEGUNDO que tenía por incumplida la Recomendación emitida en el Punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud de que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se había pronunciado parcialmente respecto al Acuerdo de referencia al presentar información parcial relativa al mismo, en virtud de que había omitido el envío de formatos que corresponden a Sistemas de Datos Personales Vigentes al momento de la Verificación del cumplimiento del Acuerdo.** No obstante lo anterior, y a consecuencia del Proceso Electoral 2012, así como del cambio en los Titulares de los Entes Públicos, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió Acuerdo número **1388/SO/19-12/2012**, a través del cual **extendió el plazo previsto para cumplir con las Recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05-2012, hasta el 29 de marzo de 2013, con la finalidad de que los Entes Públicos estuvieran en posibilidades de cumplir cabalmente con las mismas**; ampliación de plazo que fue notificado a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el veintitrés de enero del año dos mil trece, a través del oficio número **INFODF/0004/2013** de fecha ocho del mismo mes y año; el cual fue turnado por el Licenciado HECTOR TAPIA UGALDE, Secretario Particular del Secretario de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR, entonces Directora General de Planeación y Vialidad, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, a través del volante de control de correspondencia 0515/13; notificación, que a su vez fue remitida con el Volante de Seguimiento número 111 para su atención procedente a la Licenciada LIZETTE PRADO ORDÓNEZ, entonces Subdirectora de Ventanilla Única y Encargada de la Oficina de Información Pública; una vez transcurrido el tiempo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto en el Acuerdo **1388/SO/19-12/2012**, en fecha diez de octubre de dos mil trece, la Doctora GABRIELA INÉS MONTES MÁRQUEZ, entonces Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió Acuerdo en el Expediente INFODF 80.15.11.002.2012, en el que determinó en el Punto Primero, tener por **INCUMPLIDA la Recomendación emitida en el Punto Segundo de los Acuerdos 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce y 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre de dos mil doce, en virtud de que la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, no cumplió cabalmente**

RUBIAGA



28



con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; lo que ratificó el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, a través del Acuerdo número 1424/SO/27-11/2013 en el que se aprobaron las Vistas a los Órganos de Control de los Entes Públicos del Distrito Federal que incumplieron las Recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 derivadas del Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnóstico del Cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; Entes entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; lo que se corroboró, con lo informado a esta Contraloría Interna, por el Licenciado DANIEL ARTURO CORONEL RUIZ, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad a través del oficio OIP/106/2014 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en el que señaló después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que se cuenta en esa Oficina, no se encontró antecedente alguno del Seguimiento otorgado al oficio INFODF/004/2013, desprendiéndose de lo anterior que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, omitió dar total cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; **constancias**, con las que en forma concatenada, hacen presumir que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx", lo anterior, aún cuando en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, le fue turnado el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el que se le notificó que se había extendido el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Instituto, referentes a la inclusión de la leyenda de mérito hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece; siendo que al veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al no haber recibido por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se pronunció al tener por incumplido dicho ordenamiento legal por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, emitiendo el Acuerdo 1424/SO/27-11/2013; acreditándose su incumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del





CI/STV/D/0039/2014

Distrito Federal y por consiguiente, contravino lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala: "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas ... Fracción XXIV La demás que le impongan las leyes y reglamentos". Siendo lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En base a los señalamientos vertidos y la documentales que se han señalado se deriva la concatenación vinculadora de éstas y se concluye que esta Autoridad Administrativa redunde en valorarlas como pruebas.....

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial:

"... Novena Época Registro: 184045 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo : XVII, Junio de 2003 Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. XXXVI/2003 Página: 199

PRUEBA INDICIARIA. EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULA SU VALORACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. El sistema de valoración contenido en el citado artículo, en virtud del cual se faculta a los tribunales para apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su modalidad de formalidades esenciales del procedimiento. Lo anterior es así porque en la citada disposición secundaria el legislador recoge la tradición que ha existido en el sistema procesal mexicano en relación con el sistema de libre apreciación de la prueba, en el cual, si bien se otorgan facultades al juzgador para que haga una valoración personal y concreta del material probatorio, también debe entenderse que establece como requisito obligado que exponga los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba, cumpliendo con las reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir, que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven presunciones y que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca. Amparo directo en revisión 881/2000. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Javier Carreño Caballero. Amparo directo en revisión 1168/2002. 2 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1607/2002. 8 de enero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Javier Carreño Caballero...." (Cit).-----

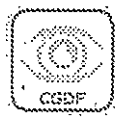
Por lo anterior, resulta imperioso dejar constancia de las excepciones y defensas hechas valer por la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue celebrada en las instalaciones que ocupa este Órgano de Control Interno en fecha dos de septiembre del año dos mil quince; por o que una vez aperturada dicha Audiencia y al concederse el uso de la voz a la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, manifestó lo siguiente: "...Que efectivamente prestó sus servicios para la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaria de Movilidad, durante seis años, con el cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi", en el periodo comprendido del año dos mil siete al año dos mil trece; habiendo presentado su renuncia en forma voluntaria al cargo que ostentaba el día cinco de febrero del año dos mil trece; agregando que así mismo fungió como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad,

REG/AGR





para dar atención a las solicitudes de Información Pública; y en razón de lo anterior, dentro de las obligaciones que tenía como encargada de la Oficina de Información era recibir las solicitudes de Información Pública que los ciudadanos presentaban vía INFOMEX o los que se presentaban personalmente en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad; así como dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal; deseando manifestar que enterada debidamente del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra y del contenido del mismo, indica que: Referente al Número de seguimiento 111, así como del Volante 0515/13, el primero de ellos de la Dirección General de Planeación y Vialidad y el segundo de la Oficina del C. Secretario, mediante los cuales adjuntan el oficio INFODF/004/2013 de fecha ocho de enero del año dos mil trece, señala que, es la primera vez que ve los turnos en comento, que nunca se le dio instrucción alguna ni escrito ni de forma verbal por parte de la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad y Responsable de la Oficina de Información Pública, y mucho menos del Licenciado HÉCTOR TAPIA UGALDE entonces Secretario Particular del C. Secretario de Transportes y Vialidad, para atender el Acuerdo de Ampliación de plazo que determinó en ese entonces el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; siendo que es hasta el día de la presente Audiencia que tiene a la vista, el citado oficio y los citados volantes de correspondencia; que del citado oficio se percata, que se tenía el termino para cumplir con un Acuerdo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la fecha del veintinueve de marzo del año dos mil trece, pero que su renuncia fue como ya quedo asentado fue a partir del cinco de febrero del año dos mil trece; que tanto la Maestra DHAYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES y el Licenciado HÉCTOR TAPIA UGALDE en la fecha en que se recibió el multicitado oficio ya sabían que el entonces Secretario de Transportes y Vialidad, le había solicitado a la compareciente su Renuncia al cargo que ostentaba, por lo que no se le turnó los volantes aludidos; tan en así, que en los mismos, y hace referencia al Volante con numero de seguimiento 111 de la Dirección General de Planeación y Vialidad, NO obra el sello de recibido de la Oficina de Información Pública de esa Secretaría, ni el sello de recibido de la Subdirección de Ventanilla "Setravi", y mucho menos aparece su firma de enterada de la supuesta instrucción que dio la entonces Titular de la Dirección General de Planeación y Vialidad; no obstante lo anterior, si quiere presentar como prueba que en el Acta Entrega de fecha catorce de febrero del año dos mil trece; en la que realizó la Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi", y de la Oficina de Información Pública en el anexo quince punto seis, relacionado con el Enlace en materia de Protección de Datos personales de la Oficina de Información Pública, obra el oficio STV/OS/025/2013 de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, a través del cual, el Licenciado RUFINO H LEON TOVAR, entonces Secretario de Transportes y Vialidad designa como enlace para coordinar a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales al interior de ese Ente Público para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Lineamientos y demás Normatividad aplicable; asimismo, fungió como Enlace ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **PARA ATENDER TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA MATERIA** la maestra DHAYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES Directora General de Planeación y Vialidad; asimismo, se precisó en la citada Acta Entrega que corresponde al Secretario designar a los Responsables de los diferentes Sistemas de Datos Personales; asimismo, manifiesta que en el apartado de asuntos pendientes quedo señalado que faltaba el nombramiento y designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales de cada una de las Direcciones Generales de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, en consecuencia a la fecha, en la que la compareciente se desempeño como encargada de la Oficina de Información Pública no se había nombrado a los mismos, y por lo tanto, no se podía dar contestación al oficio INFODF/004/2013 toda vez, que faltaba la designación antes citada para dar en cumplimiento al mismo; ahora bien, quiere señalar que, correspondía a la maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, toda vez que fue designada por el Licenciado RUFINO H LEON TOVAR y a la Licenciada SUSANA DEL PILAR RUVALCABA ALVAREZ, quien quedo en su lugar como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dar contestación al citado oficio toda vez, que como se observa su renuncia fue del día cinco de febrero del año dos mil trece y tenían como termino para contestar hasta el día veintinueve de marzo del año dos mil trece; toda vez que las citadas servidoras publicas tenían la obligación de dar continuidad a lo ordenado por el Instituto y por la propia Ley; lo anterior, en virtud de que el hecho de que supuestamente le hayan turnado los volantes de correspondencia con el oficio del INFO, no exime tanto a la entonces Directora General de Planeación y Vialidad y a la nueva encargada de la Oficina de Información Pública, de no dar continuidad al cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que al ser sabedoras que la compareciente le fue solicitada su renuncia en forma anticipada, y que estaba pendiente de dar cumplimiento a lo solicitado por el





Instituto, debían de preveer lo necesario para gestionar y tramitar lo conducente para dar estricto cumplimiento a lo requerido por el Instituto.. (Cit.)".-----

En virtud de las manifestaciones realizadas por la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, es menester precisar que, las mismas son claramente concordes con la argumentación realizada por este Órgano de Control Interno relativa a la imputación que se le hace, por incumplir con sus obligaciones como servidor público, al omitir dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales(nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"; pues de acuerdo a su señalamiento: "... fungió como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, para dar atención a las solicitudes de Información Pública; y en razón de lo anterior, dentro de las obligaciones que tenía como encargada de la Oficina de Información era recibir las solicitudes de Información Pública que los ciudadanos presentaban vía INFOMEX o los que se presentaban personalmente en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad; así como dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal...". Manifestación con la que concatenada con los elementos de prueba que existen y la imputación que se atribuye a la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, en su calidad de servidora pública quien en la época de los hechos ostentaba el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales(nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la


MAGISTRADO





revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx", lo anterior, aún cuando en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, le fue turnado el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por el que se le notificó que se había extendido el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas por el Instituto, referentes a la inclusión de la leyenda de mérito hasta el veintinueve de marzo del año dos mil trece; siendo que a veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al no haber recibido por escrito de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se pronunció al tener por incumplido dicho ordenamiento legal por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, emitiendo el Acuerdo 1424/SO/27-11/2013; pues más allá de desvirtuar la imputación, fortalece la misma, pues es evidente que la ahora incoada contaba con la obligación de dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

Ahora bien por cuanto hace al señalamiento correspondiente a que: "Referente al Número de seguimiento 111, así como del Volante 0515/13, el primero de ellos de la Dirección General de Planeación y Vialidad y el segundo de la Oficina del C. Secretario, mediante los cuales adjuntan el oficio INFODF/004/2013 de fecha ocho de enero del año dos mil trece, señala que, es la primera vez que ve los turnos en comento, que nunca se le dio instrucción alguna ni escrito ni de forma verbal por parte de la Maestra DHAYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad y Responsable de la Oficina de Información Pública, y mucho menos del Licenciado HÉCTOR TAPIA UGALDE entonces Secretario Particular del C. Secretario de Transportes y Vialidad, para atender el Acuerdo de Ampliación de plazo que determinó en ese entonces el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; siendo que es hasta el día de la presente Audiencia que tiene a la vista, el citado oficio y los citados volantes de correspondencia; que del citado oficio se percata, que se tenía el término para cumplir con un Acuerdo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la fecha del veintinueve de marzo del año dos mil trece, pero que su renuncia fue como ya quedo asentado fue a partir del cinco de febrero del año dos mil trece; que tanto la Maestra DHAYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES y el Licenciado HÉCTOR TAPIA UGALDE en la fecha en que se recibió el multicitado oficio ya sabían que el entonces Secretario de Transportes y Vialidad, le había solicitado a la compareciente su Renuncia al cargo que ostentaba, por lo que no se le turnó los volantes aludidos; tan en así, que en los mismos, y hace referencia al Volante con numero de seguimiento 111 de la Dirección General de Planeación y Vialidad, NO obra el sello de recibido de la Oficina de Información Pública de esa Secretaría, ni el sello de recibido de la Subdirección de Ventanilla "Setravi", y mucho menos aparece su firma de enterada de la supuesta instrucción que dio la entonces Titular de la Dirección General de Planeación y Vialidad; no obstante lo anterior, si quiere presentar como prueba que en el Acta Entrega de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, en la que realizó la Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi", y de la Oficina de Información Pública en el anexo quince punto seis, relacionado con el Enlace en materia de Protección de Datos personales de la Oficina de Información Pública, obra el oficio STV/OS/025/2013 de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, a través del cual, el Licenciado RUFINO H LEON TOVAR, entonces Secretario de Transportes y Vialidad designa como enlace para coordinar a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales al interior de ese Ente Público para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Lineamientos y demás Normatividad aplicable; asimismo, fungiría como Enlace ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, PARA ATENDER TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA MATERIA a la maestra DHAYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES Directora General de Planeación y Vialidad; asimismo, se precisó en la citada Acta Entrega que





CI/STV/D/0039/2014

corresponde al Secretario designar a los Responsables de los diferentes Sistemas de Datos Personales...". Manifestaciones que tampoco desvirtúan la imputación que obra en su contra; cabe recordar en este sentido que no basta con hacer una simple afirmación, si no que la misma debe contener elementos de prueba suficientes que la robustezca y que la haga verosímil, en su defecto contar con elementos que desvirtúen la imputación que obra en sus contra, en virtud de que en el presente disciplinario, la ahora incoada ofreció como pruebas para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, "... el oficio STV/OS/025/2013 de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, a través del cual, el Licenciado RUFINO H LEON TOVAR, entonces Secretario de Transportes y Vialidad designa como enlace para coordinar a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales al interior de ese Ente Público para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Lineamientos y demás Normatividad aplicable; asimismo, fungiría como Enlace ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, PARA ATENDER TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA MATERIA a la maestra DHAYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES Directora General de Planeación y Vialidad; asimismo, se precisó en la citada Acta Entrega que corresponde al Secretario designar a los Responsables de los diferentes Sistemas de Datos Personales; asimismo, manifiesta que en el apartado de asuntos pendientes quedo señalado que faltaba el nombramiento y designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales de cada una de las Direcciones Generales de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, en consecuencia a la fecha, en la que la compareciente se desempeñó como encargada de la Oficina de Información Pública no se había nombrado a los mismos, y por lo tanto, no se podía dar contestación al oficio INFODF/004/2013, toda vez, que faltaba la designación antes citada para dar en cumplimiento al mismo; documentales de los que se advierte, que si bien es cierto en fecha diez de enero del año dos mil trece, la M.E.M. Dhayana Shanti Quintanar Solares entonces Directora General de Planeación y Vialidad fue designada por el Licenciado Rufino H León Tovar entonces Secretario de Transportes y Vialidad, como Responsable de la Oficina de Información Pública y el día dieciocho siguiente, designada como Enlace para Coordinar a los Responsables de Sistemas de Datos Personales al interior del Ente Público para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal los Lineamientos y demás normatividad aplicable, así como fungiría como enlace ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para atender todas las acciones pertinentes en la materia también lo es, el día catorce de enero del año dos mil trece, a través del oficio DGPV/054/OIP/081/2013 la M.E.M. Dhayana Shanti Quintanar Solares entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública, designó a la ahora incoada LIZETTE PRADO ORDOÑEZ como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad; es decir, le fue delegado a la ahora incoada la obligación de dar atención a los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, tal y como lo manifestó en la Audiencia de Ley del dos de septiembre de dos mil quince.

Por cuanto hace a lo exteriorizado por la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ de: "...asimismo, manifiesta que en el apartado de asuntos pendientes quedo señalado que faltaba el nombramiento y designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales de cada una de las Direcciones Generales de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, en consecuencia a la fecha, en la que la compareciente se desempeñó como encargada de la Oficina de Información Pública no se había nombrado a los mismos, y por lo tanto, no se podía dar contestación al oficio INFODF/004/2013, toda vez, que faltaba la designación antes citada para dar en cumplimiento al mismo...". Manifestación que no desvirtúa la irregularidad que se le atribuye a la ahora incoada; ya que si bien es cierto, en el numeral nueve del apartado Asuntos Pendientes del Acta Entrega que realizó la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ quedó asentado que quedaba como asunto pendiente "proponer al C. Secretario a los responsables de Sistemas de Datos Personales y Encargados que auxilien en el tratamiento", también lo es, que no acredita ni justifica el por que, no se hablan propuesto los mismos.

[Handwritten signature]
RUBIACDF





493

Finalmente por cuanto hace a su manifestación: "...correspondía a la maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, toda vez que fue designada por el Licenciado RUFINO H LEON TOVAR y a la Licenciada SUSANA DEL PILAR RUVALCABA ALVAREZ, quien quedo en su lugar como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dar contestación al citado oficio toda vez, que como se observa su renuncia fue del día cinco de febrero del año dos mil trece y tenían como termino para contestar hasta el día veintinueve de marzo del año dos mil trece; toda vez que las citadas servidoras publicas tenían la obligación de dar continuidad a lo ordenado por el Instituto y por la propia Ley; lo anterior, en virtud de que el hecho de que supuestamente le hayan tomado los volantes de correspondencia con el oficio del INFO, no exime tanto a la entonces Directora General de Planeación y Vialidad y a la nueva encargada de la Oficina de Información Pública, de no dar continuidad al cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que al ser sabedoras que la compareciente le fue solicitada su renuncia en forma anticipada, y que estaba pendiente de dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto, debían de preveer lo necesario para gestionar y tramitar lo conducente para dar estricto cumplimiento a lo requerido por el Instituto.. (Cit.)". Debe señalarse que, la misma no desvirtúa la imputación que obra en su contra, por el contrario, se advierte que trata de justificar su omisión de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx", al señalar que la MEM Dhyana Shanti Quintanar Solares entonces Directora General de Planeación y Vialidad y Responsable de la Oficina de Información Pública no estaba exenta de responsabilidad, al igual que la Licenciada SUSANA DEL PILAR RUVALCABA ALVAREZ, quien quedo en su lugar como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, puesto que ella, tenía conocimiento con apelación de los requerimientos realizados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y por tanto debió estar pendiente del debido cumplimiento de los mismos, por lo que no puede justificar su omisión, al manifestar que renunció al cargo antes de la fecha señalada por el Instituto para dar cumplimiento "al deber de informar", en virtud de que tenía una obligación de dar seguimiento a lo ordenado por el Instituto hasta el último día de su cargo como Subdirectora de Ventanilla "Setravi" pero sobre todo como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; reiterando, que no basta solo con hacer manifestaciones o afirmaciones, sino que estas deben estar sustentadas con algún elemento de prueba que las hagan verosímil, para que en consecuencia se tuviera por desvirtuada la imputación que obra en su contra. Adverso a ello con dichas manifestaciones y en un enlace armónico, entre la imputación que obra en su contra, los elementos de prueba con el que se sustenta, así como las manifestaciones realizadas por la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, dejan claro que se cuenta con los suficientes elementos de prueba para tener por acreditado





que la ahora incoada como **encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad**, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: *"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx., es por lo que se tiene por incumplido el "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por consiguiente, transgredió lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadasFracción XXIV La demás que le impongan las leyes y reglamentos (Cit.)".*

Por lo que toca a las pruebas ofrecidas por el ahora infractor, las mismas fueron valoradas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo cual y en atención a la naturaleza de las mismas, sobre su admisión y desahogo, es imperativo manifestar que los medios probatorios fueron los siguientes:

- 1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en: La Relación de Asuntos Pendientes de la Oficina de Información Pública, contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.
- 2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el anexo 15.6 del Acta Entrega que contiene el oficio STV/OS/025/2013 del dieciocho de enero del año dos mil trece; contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.
- 3.- LA DOCUMENTAL.- Consiste en el anexo 15.7 relacionada con los Responsables de los Sistemas de Datos Personales que contiene la foja en la cual se hace mención la falta de designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales, contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.

[Handwritten signature]





4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el anexo 15.8 en el que se manifestó que faltaba por nombrar a los encargados de que auxiliaran en el tratamiento de los Datos Personales, contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.-----

5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el anexo 15.2 el cual contiene el oficio número STV/OS/007/2013, de fecha diez de enero del año dos mil trece, mediante el cual el entonces Secretario de Transportes y Vialidad designa como Responsable de la Oficina de Información Pública a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES entonces Directora General de Planeación y Vialidad de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad; contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.-----

6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- En todo lo que favorezca a mis intereses y se ofrece y se relaciona en los mismos términos que la anterior probanza.-----

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mis intereses.-----

VALORACIÓN DE PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en: La Relación de Asuntos Pendientes de la Oficina de Información Pública, contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.-----

Documental que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada la calidad en que fue exhibida dicha probanza, esto es en copia simple; observándose de la misma, que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como servidor público con cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi" y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaria de Movilidad, al realizar su Acta Entrega Recepción, informó los asuntos pendientes que quedaban en la Oficina de Información Pública entre los que se encontraba el "proponer al C. Secretario a los responsables de Sistemas de Datos Personales y encargados que auxilien en el tratamiento"; documental con la que la ahora incoada quiere acreditar que: "... en el apartado de asuntos pendientes quedo señalado que faltaba el nombramiento y designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales de cada una de las Direcciones Generales de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, en consecuencia a la fecha, en la que la compareciente se desempeño como encargada de la Oficina de Información Pública no se había nombrado a los mismos, y por lo tanto, no se podía dar contestación al oficio INFODF/004/2013, toda vez, que faltaba la designación antes citada para dar en cumplimiento al mismo..."; probanza que no acredita que desempeñó sus funciones dentro del marco de eficiencia con la que se debía conducir, en virtud, que su manifestación no la exime de la obligación que tenía como servidor público de dar seguimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que con dicha probanza no se desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuyó.-----





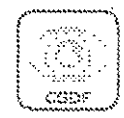
2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el anexo 15.6 del Acta Entrega que contiene el oficio STV/OS/025/2013 del dieciocho de enero del año dos mil trece; contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.-----

Oficio al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada la calidad en que fue exhibida dicha probanza, esto es en copia simple; observándose de la misma, que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como servidor público con cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi" y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; documental con la que la servidora pública quiere acreditar el que: *"correspondía a la maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, toda vez que fue designada por el Licenciado RUFINO H LEON TOVAR y a la Licenciada SUSANA DEL PILAR RUVALCABA ALVAREZ, quien quedo en su lugar como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dar contestación al citado oficio toda vez, que como se observa su renuncia fue del día cinco de febrero del año dos mil trece y tenían como termino para contestar hasta el día veintinueve de marzo del año dos mil trece; toda vez que las citadas servidoras publicas tenían la obligación de dar continuidad a lo ordenado por el Instituto y por, la propia Ley; lo anterior, en virtud de que el hecho de que supuestamente le hayan turnado los volantes de correspondencia con el oficio del INFO, no exime tanto a la entonces Directora General de Planeación y Vialidad y a la nueva encargada de la Oficina de Información Pública, de no dar continuidad al cumplimiento lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que al ser sabedoras que la compareciente le fue solicitada su renuncia en forma anticipada, y que estaba pendiente de dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto..."*; probanza que no acredita que durante el desempeño de sus funciones como servidora pública, lo realizó dentro del marco de eficiencia con la que se debía conducir, en virtud, que su manifestación no la exime de la obligación que tenía como servidor público de dar seguimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que con dicha probanza no se desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuyo.-----

3.- LA DOCUMENTAL.- Consiste en el anexo 15.7 relacionada con los Responsables de los Sistemas de Datos Personales que contiene la foja en la cual se hace mención la falta de designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales, contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.-----

Documento al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada la calidad en que fue exhibida dicha probanza, esto es en copia simple; observándose de la misma, que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como servidor público con cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi" y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; documental con la que la servidora pública quiere acreditar: *" la falta de designación de los responsable de los Sistemas de Datos Personales"*; probanza que a la literalidad dice: "Corresponde al C. Secretario designar a los responsables de Sistemas de datos personales"; de lo que se desprende, que se hace mención únicamente a la atribución que le correspondía al Secretario de Transportes y Vialidad y no a la falta de designación de los responsables de los Sistemas de Datos Personales; hecho que no acredita que la ahora incoada durante el desempeño como servidora

INGIAGR





495

pública, realizó sus funciones dentro del marco de eficiencia con la que se debía conducir; por lo que con dicha probanza no se desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuyó.

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el anexo 15.8 en el que se manifestó que faltaba por nombrar a los encargados de que auxiliaran en el tratamiento de los Datos Personales, contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.

Documento al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada la calidad en que fue exhibida dicha probanza, esto es en copia simple; observándose de la misma, que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como servidor público con cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi" y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; documental con la que la servidora pública quiere acreditar: "la falta de designación de los responsable de los Sistemas de Datos Personales"; probanza que a la literalidad dice: "Corresponde a Los responsables de los sistemas de datos personales nombrar a los encargados que auxilien en el tratamiento"; de lo que se desprende, que se hace mención únicamente a la atribución que le correspondía a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales y no a la falta de designación de los encargados que auxilien en el tratamiento; hecho que no acredita que la ahora incoada durante el desempeño como servidora pública, realizó sus funciones dentro del marco de eficiencia con la que se debía conducir; por lo que con dicha probanza no se desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuyó.

5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el anexo 15.2 el cual contiene el oficio número STV/OS/007/2013, de fecha diez de enero del año dos mil trece, mediante el cual el entonces Secretario de Transportes y Vialidad designa como Responsable de la Oficina de Información Pública a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES entonces Directora General de Planeación y Vialidad de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad; contenida en el Acta Entrega de los Recursos de la Subdirección de Ventanilla "Setravi" de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad.

Oficio al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dada la calidad en que fue exhibida dicha probanza, esto es en copia simple; observándose de la misma, que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ, quien en la época de los hechos, se desempeñaba como servidor público con cargo de Subdirectora de Ventanilla "Setravi" y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; documental con la que la servidora pública quiere acreditar el que: "correspondía a la maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, toda vez que fue designada por el Licenciado RUFINO H. LEON TOVAR y a la Licenciada SUSANA DEL PILAR RUVALCABA ALVAREZ, quien quedo en su lugar como encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, dar contestación al citado oficio toda vez, que como se observa su renuncia fue del día cinco de febrero del año dos mil trece y tenían como termino para contestar hasta el día veintinueve de marzo del año dos mil trece; toda vez que las citadas servidoras publicas tenían la obligación de dar continuidad a lo ordenado por el Instituto y por la propia Ley; lo anterior, en virtud de que el hecho de que supuestamente le hayan tomado los volantes de correspondencia con el oficio del INFO, no exime tanto a la entonces Directora General de Planeación y Vialidad y a la nueva encargada de la Oficina de

[Handwritten signature]





CI/STV/D/0039/2014

Información Pública, de no dar continuidad al cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que al ser sabedoras que la compareciente le fue solicitada su renuncia en forma anticipada, y que estaba pendiente de dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto..."; probanza que no acredita que durante el desempeño de sus funciones como servidora pública, lo realizó dentro del marco de eficiencia con la que se debía conducir, en virtud, que su manifestación no la exime de la obligación que tenía como servidor público de dar seguimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que con dicha probanza no se desvirtúa la irregularidad administrativa que se le atribuyó.....

6.- **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** En todo lo que favorezca a mis intereses y se ofrece y se relaciona en los mismos términos que la anterior probanza.....

7.- **La instrumental de actuaciones** En todo lo que favorezca a mis intereses

Ahora bien, en relación a la probanza marcada con el número 2, este Órgano de Control Interno procede a realizar la valoración de la probanza ofrecida por la servidora pública **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, consistente en la Instrumental de Actuaciones, la cual no es eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida; toda vez, que omite señalar con exactitud cuáles son las constancias o pruebas del presente expediente, que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaria de Movilidad, deberá de tomar en cuenta y analizar con el fin de desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye. En esta tesitura, la prueba-instrumental-de-actuaciones, constituye un cúmulo de documentales públicas y como tales tendrían valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 380 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 28 del citado Código Adjetivo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....

Además, de que dicha prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos de prueba que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis aislada que es del tenor literal que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos." Número XX-305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación.....

Lo anterior encuentra apoyo en las siguientes tesis de jurisprudencia:.....

No. Registro: 209,572; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV, Enero de 1995; Tesis: XX. 305 K; Página: 291. **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C.T.M. a través de su representante Roberto de los

REGISTRADO





Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Asimismo, la servidora pública **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ** en la Audiencia de Ley de fecha dos de septiembre del año dos mil quince en vía de **Alegatos**, respecto a la irregularidad administrativa que se le imputa manifestó en lo medular que: **“Que REITERA que no se le instruyo de ninguna forma dar seguimiento y cumplimiento al oficio INFODF/004/2013, por parte de su Superior Jerárquico, así como señala que en los volantes de correspondencia por los que supuestamente le turnan el oficio de mérito, no obran sellos firmas ni rubricas de la Oficina de Información Pública ni de la Subdirección de Ventanilla Setravi, con los que se acredite que la compareciente fue notificada del oficio en mención.”**

Respecto a los Alegatos emitidos por el Ciudadano **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, a juicio de esta Autoridad Administrativa, de ellos no se desprende ningún elemento de hecho y de derecho que desvirtúe las imputaciones que se atribuyen a la ahora incoada, ya que los medios probatorios que ofreció no son suficientes para desvirtuar lo atribuido; y dado que si bien es cierto, que reitero que no se le instruyó de ninguna forma dar seguimiento y cumplimiento al oficio INFODF/004/2013, también lo es, que no acreditó su dicho fehacientemente.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y por consiguiente transgredió lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que establece:

“Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información;

II. Del carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas;

III. De las consecuencias de la obtención de datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos;

IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;

V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y;

VI.- Del nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios.

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:





“...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y EFICIENCIA que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)

Fracción XXIV. Las demás que impongan las Leyes.

En este sentido, se desprende que la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, en el ejercicio de las funciones que le fueron conferidas como servidor público con cargo de Subdirectora de Ventanilla “Setravi” y designado como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/061/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”, lo anterior, ya que el siete de febrero del año dos mil catorce, a través del número CGDF/DGAJR/DQD/SQyD”B”/672/2014, signado por la Ciudadana ANGÉLICA BUENDÍA GARCÍA, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias “B” de la Contraloría General del Distrito Federal, fue remitida a esta Contraloría Interna copia del oficio **INFODF/ST/0115/2014** del veinticuatro de enero del año dos mil catorce, signado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, entonces Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual informó al Licenciado HIRAM ALMEIDA ESTRADA, entonces Contralor General del Distrito Federal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ese Instituto procedió a Verificar que en los formatos mediante los cuales los Entes Públicos recababan Datos Personales, tuvieran plasmada la leyenda prevista en los artículos señalados; Verificaciones de las que se desprendieron diversas Recomendaciones, al efecto de que los Entes Públicos obligados dieran cumplimiento a las mismas; resultando, que quince Entes Públicos incumplieron con su “deber de informar”, entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, anexando para ello copia certificada del expediente generado con motivo de las Verificaciones, Recomendaciones y Resultados de las

[Handwritten signature]





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

CI/STV70/039/2012

mismas; expediente del que se desprende, que el once de mayo del año dos mil once, mediante oficio número **INFODF/352/11**, firmado por el Ciudadano OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ahora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, solicitó al Licenciado ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, informara lo siguiente: "a) *Con relación al Documento de Seguridad que debe elaborarse en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, si cuenta con el documento de seguridad, en el siguiente formato anexo en CD; b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numero 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se solicita entregar al INFODF copia impresa y en archivo magnético de todos y cada uno de los cuestionarios y formatos impresos y electrónicos, por medio de los que se recaben Datos Personales. Incluir una relación en la que se vinculen los formatos a los Sistemas de Datos Personales; c) Notifique al INFODF la información actualizada del Servidor Público que funge como Enlace entre el Ente Público y el Instituto, para atender los asuntos relativos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, indicando lo siguiente: Nombre del Enlace; Cargo Administrativo; Domicilio Oficial; Correo Electrónico Oficial; y Teléfono Oficial; d) Notifique al Instituto el Plan de Capacitación en materia de Seguridad de Datos Personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracción X de la Ley; e) Indique si a la fecha, se ha realizado alguna Auditoría para Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad (Cit.)"; por lo que una vez, recibida la información solicitada a los Entes Públicos, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo **0528/SO/16-05/2012**, en el que se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnostico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas Recomendaciones, determinando en su **Punto Segundo** lo siguiente: "Se aprueba la Recomendación a los Entes Públicos con calificaciones referidas en el considerando 19, y detallados en el anexo 2 del presente acuerdo, consistente en incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban Datos Personales, con los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Numeral 13 de sus respectivos Lineamientos. Lo anterior, en un **plazo de 35 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. Entes Públicos entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; motivo por el cual, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el oficio número **INFODF/0297/2012** el diecisiete de mayo del año dos mil doce, solicitó al Licenciado ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, entonces Secretario de Transportes y Vialidad, enviara a ese Instituto, todos los formatos que utilizaban para recabar Datos Personales, que hubieran sido objeto de modificación y/o inclusión de la leyenda, así como la indicación del Sistema al cual corresponde cada uno de ellos, en un término de cinco días hábiles posteriores a que feneciera el término señalado en el Punto Segundo del Acuerdo ante citado; señalando que los formatos debían corresponder a la totalidad de los Sistemas de Datos Personales que debían estar inscritos en el RESDP al once de junio, en términos de lo señalado en el Acuerdo 04698/SO/02-05/2012; esto es, que a cada Sistema debía corresponderle al menos un formato, y en caso de que los Datos se recabaran mediante escritos libres, debería enviarse un ejemplo del modelo de leyenda mostrado a las personas que entregaran dicho escrito; y que de no cumplir con las Recomendaciones emitidas en tiempo y forma, se daría vista al Órgano de Control Interno correspondiente; en cumplimiento a lo anterior, el Arquitecto SERGIO ANÍBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora*



43



CI/STV/D/0039/2014

Secretaría de Movilidad, en fecha trece de agosto del año dos mil doce, a través del oficio número **STV/OIP/1565/2012** de la misma fecha, remitió al Maestro OSCAR M. GUERRA FORD, entonces Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los formatos en donde se recababan Datos Personales con los parámetros establecidos, correspondientes de las distintas Áreas Administrativas de esa Dependencia, tanto en medio magnético como impresos; y en alcance a lo anterior, en fecha quince de agosto del año dos mil doce, la Licenciada LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, entonces Encargada de la Oficina de Información Pública mediante el oficio número **STV/OIP/1590/2012** remitió al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el total de los faltantes de los formatos utilizados en el 2010 para recabar Datos Personales. En fecha treinta de agosto del año dos mil doce, la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1428, el **Acuerdo** mediante el cual se dio a conocer la supresión de los Sistemas de Datos Personales Publicados en la página de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; por lo que el día cinco de septiembre del mismo año, la misma Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1432, el **Acuerdo** mediante el que se crearon los Sistemas de Datos Personales de esa Dependencia; motivo por el cual, el primero de octubre del año dos mil doce, la Titular de la Dirección de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, envió **correo electrónico** al Arquitecto SERGIO ANÍBAL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, entonces Responsable de la Oficina de Información Pública y enlace en Protección de Datos Personales de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, mediante el cual le solicitó entablara contacto con esa Dirección para programar una reunión de trabajo, en la que se revisarían diversos aspectos de las disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal derivado de lo anterior, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Acuerdo mediante el que se dejaban sin efectos la publicación de los Acuerdos anteriormente citados; una vez analizada la información proporcionada por la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, emitió Acuerdo de cumplimiento del Acuerdo **0528/SO-05/2012**, en el expediente número INFODF.80.15.11.002.2012 correspondiente al Seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo del año dos mil doce, por el que se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación-Diagnóstico del cumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Numeral Trece de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en el que se determinó en el Punto **PRIMERO**: "Tener por presentado a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, toda vez que remitió los formatos que utiliza para recabar Datos Personales, en cumplimiento al Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce; pero en el en el Punto **SEGUNDO** decretó: "Tener por **INCUMPLIDA** la Recomendación emitida en el punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, en virtud de que la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, se pronunció parcialmente respecto al Acuerdo de referencia al presentar información parcial relativa al mismo, omitiendo el envío de formatos que corresponden a Sistemas de Datos Personales vigentes al momento de la Verificación del cumplimiento del acuerdo.". No obstante lo anterior, y con motivo de la rotación de personal que existió a consecuencia del Proceso Electoral 2012, y por consiguiente del cambio en los Titulares de los Entes Públicos, en

[Handwritten signature]





448

fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, pronunció el Acuerdo número 1388/SO/19-12/2012, a través del cual, determinó en su Punto PRIMERO: ***"Se aprueba la modificación al punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, extendiendo el plazo previsto para cumplir con las Recomendaciones emitidas en dicho Acuerdo, hasta el 29 de marzo de 2013, con la finalidad de que los Entes Públicos estén en posibilidades de cumplir cabalmente con las mismas"***; ampliación de plazo que fue notificado a la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, el veintitrés de enero del año dos mil trece, con el oficio número INFODF/0004/2013 del ocho anterior; el cual fue tomado por el Licenciado HÉCTOR TAPIA UGALDE, Secretario Particular del Secretario de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, a la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General de Planeación y Vialidad de dicha Dependencia en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, a través del volante de control de correspondencia 0515/13; oficio de ampliación de plazo que a su vez fue turnado con el Volante de Seguimiento número III para su atención procedente, a la Licenciada LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ, entonces Subdirectora de Ventanilla Única y Encargada de la oficina de Información Pública; una vez que transcurrió el tiempo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto en el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012, en fecha diez de octubre de dos mil trece, la Doctora GABRIELA INÉS MONTES MARQUEZ, entonces Directora de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió Acuerdo en el Expediente INFODF 80.15.11.002.2012, en el que determinó en el Punto PRIMERO: ***"Tener por INCUMPLIDA la recomendación emitida en el Punto Segundo de los Acuerdos 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce y 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre de dos mil doce, ya que este Ente Público no cumplió cabalmente con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal."***; lo que fue corroborado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, al emitir Acuerdo número 1424/SO/27-11/2013, por el que se aprobaron las vistas a los Órganos de Control de los Entes Públicos del Distrito Federal que incumplieron las Recomendaciones emitidas por Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 derivadas del Informe de Resultados de la Evaluación-Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; Entes entre los que se encontraba la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; lo que se corroboró, con lo informado a esta Contraloría Interna, por el Licenciado DANIEL ARTURO CORONEL RUÍZ, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad a través del oficio OIP/106/2014 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en el que señaló después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que se cuenta en esa Oficina, no se encontró antecedente alguno del seguimiento otorgado al oficio INFODF/004/2013, desprendiéndose de lo anterior que la Ciudadana LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ, omitió dar total cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 1388/SO/19-12/2012 del diecinueve de diciembre del año dos mil doce, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; **constancias** con las que en forma concatenada, hacen presumir que la Ciudadana LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: ***"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales),"***





cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx; acreditándose su incumplimiento al "deber de informar", previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por consiguiente, contravino lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala: "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadasFracción XXIV La demás que le impongan las leyes y reglamentos". Siendo lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la que transgredió la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**.

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Disciplinario que se resuelve y toda vez que el ahora incoado **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, no desvirtuó la irregularidad administrativa imputada, por esta Contraloría Interna, se determina que la conducta desplegada por la servidora pública incoada, incumple con la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: -----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar..... la eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (...)

Fracción XXIV. Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

V.- En virtud de haber quedado plena y jurídicamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, firmado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública





de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

I) Así se tiene en lo referente al primer elemento que señala la **Fracción I** del citado artículo, inherente a determinar la **gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base a ella; se da el caso de que la ciudadana LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx; por lo que con su conducta infringió lo estatuido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal que dispone: "Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente: I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información; II. Del carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas; III. De las consecuencias de la obtención de datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos; IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos; V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y, VI.- Del nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios; y por consiguiente transgredió lo establecido en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone que todo Servidor Público tiene la obligación de salvaguardar la **EFICIENCIA** en el desempeño del empleo, cargo o comisión, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. De lo anterior se desprende, que si bien es cierto, que la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, omitió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos,





incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx; igual de cierto resulta ser, que no se causó daños patrimoniales que generen una afectación en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; lo que si bien, no justifica el actuar de la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, si atenúa la gravedad de la irregularidad administrativa en que incurrió, **por lo que se determina que resulta NO SER GRAVE**. No obstante lo anterior, este Órgano de Control Interno considera que es conveniente suprimir ese tipo de acciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, dada la importancia que reviste el hecho de que los servidores públicos acaten la normatividad vigente, con el fin de garantizar que se cumpla con la normatividad vigente, y por consecuencia el acceso en tiempo y forma de toda persona a la información pública en posesión de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, pues va de por medio la legitimidad de los actos de autoridad a los que está facultada dicha Secretaría, lo que con lleva a que todo Servidor Público deba conducirse con estricto apego a la Ley, en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al respecto resulta de vital importancia tomar en cuenta la siguiente tesis: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión, reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio





dia servidora pública; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

II) Por lo que se refiere al requisito que se contempla en la **Fracción II** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala **Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública** que tenía al momento de suscitados los hechos; se tiene que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, es una persona de _____ años, con instrucción de _____, estado civil _____ y tiene como residencia, el inmueble ubicado en la Calle _____ Número _____ Colonia _____, Delegación _____ en la Ciudad _____, y cuenta con una percepción económica mensual aproximada de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como se desprende de su propia manifestación realizada en la Audiencia de Ley celebrada en las instalaciones que ocupa esta Contraloría Interna en fecha dos de septiembre del año dos mil quince, documental que corre agregada a fojas 459 a 474 de autos; lo que coloca a la ahora incoada en un estrato socioeconómico MEDIO, determinándose que dicho parámetro se efectuó en razón del monto que por salario mensual percibe la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, con motivo del cargo que desempeñaba como Subdirectora de Ventanilla "Setravi" y designada Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad. Circunstancias anteriores que permiten a esta Autoridad determinar, que la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, al momento de los hechos, contaba con los conocimientos y recursos suficientes, que le permitían discernir que la conducta desplegada resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar, como lo es en el presente caso, dar cumplimiento al "deber de informar", ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y por consiguiente sabía de las consecuencias legales de las que podía ser acreedor por dicho incumplimiento.

[Handwritten signature]





CI/STV/D/0039/2014

III) Ahora bien y en cuanto al elemento de juicio que se señala en la **Fracción III** del artículo 54 de la Ley de la Materia, concerniente al **Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones** del Infractor, se da el caso que la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; cuenta a consideración de esta autoridad administrativa con un nivel jerárquico alto, colocándolo en un grado de independencia sistémica en la toma de decisiones; por lo tanto, de manera autónoma debió dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: *"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx, amén de la antigüedad en el servicio público con que contaba al momento de los hechos la ahora incoada de seis años aproximadamente, como lo señalo en la Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna el dos de septiembre del año dos mil quince; contando por consecuencia con la experiencia necesaria para cumplir con las disposiciones legales, y conociendo ampliamente que debía cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas al efecto y que su actuación debía apegarse a la legalidad, imparcialidad y certeza jurídica con la cual debía conducirse en cumplimiento a las funciones derivadas del cargo y de la designación de que fue objeto; como se desprende de la "Constancia Nombramiento de Personal", con número de folio 010/0307/0047, expedida por el Gobierno del Distrito Federal, y signada por los Ciudadanos Licenciado Miguel Adolfo del Rosal García entonces Director Ejecutivo de Administración, y Arquitecto Luis Gerardo García y Vallarta, entonces Subdirector de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en donde consta el Alta por Reingreso de la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, con nombramiento de **Subdirector de Área "A"**, a partir del **primero de enero del año dos mil siete**, con Registro Federal de Contribuyentes ; documental que obra en autos a foja 310 y con la copia certificada del **Nombramiento** de fecha primero de enero del año dos mil siete, signado por el servidor público Raúl Armando Quintero Martínez entonces Secretario de Transportes y Vialidad, por el que nombró a la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, al cargo de **Subdirector de Ventanilla Setravi** de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, documento que obra en autos a foja 308; y como se desprende del oficio*

MIGUEL



50



DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, designado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, por el que la ahora incoada fue designada como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, documento que obra en autos a foja 421; circunstancias que no se cumplimentaron, evidenciándose su falta al omitir dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por ende transgrediendo lo estatuido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En relación a las condiciones de la ahora incoada, no se aprecian circunstancias que lo exculpen de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas, tales como de edad, un nivel de estudios de y experiencia en el ejercicio profesional dentro de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, así como dentro del servicio público; por lo tanto, la valoración de dichos elementos no son atenuantes de responsabilidad administrativa. -----

IV) Respecto al elemento de juicio establecido en la **Fracción IV** del citado numeral, en cuanto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**; en este punto, es de señalarse que las condiciones exteriores se traducen en el sentido de que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; al ejercer las funciones derivadas del cargo que desempeñaba y de la designación de que fue objeto, no adecuo su conducta a las normas que regulan su desempeño como servidor público; lo cual se traduce en que con su proceder, se aparto de las obligaciones que tenía encomendadas, al haber omitido dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos; el modelo de leyenda: "Los datos

AGUIAR





personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. En este sentido, al analizar las constancias documentales que integran el presente expediente, no se aprecia ningún elemento de convicción, que pudiese haber influido en el ánimo de la ahora incoada para actuar de la forma en que lo hizo, lo que lleva a concluir que la misma, se apartó de las obligaciones que tenía encomendadas en cumplimiento a su cargo y designación de que fue objeto, provocándose que su actuar como servidor público fuera contrario a los principios rectores de eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 Fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V) Por lo que hace al elemento contenido en la **Fracción V** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a analizar la **antigüedad en el servicio público**; en este sentido, se tiene que de lo señalado por la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla **SETRAVI**, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número **DGPV/54/OIP/081/2013** de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra **DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES**, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, en la Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna, el dos de septiembre del año dos mil quince, se advierte que tiene una antigüedad aproximada en el servicio público de seis años, constancia que corre agregada en autos a fojas de la **459** a la **474** de autos; asimismo, se tiene que de conformidad con la copia certificada del **Nombramiento** de fecha **primero de enero del año dos mil siete**, signado por el servidor público **Raúl Armando Quintero Martínez** entonces Secretario de Transportes y Vialidad, por el que nombró a la incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, como **Subdirector de Ventanilla Setravi** de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, documento que obra en autos a foja **308**, y con la copia certificada **del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013** de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra **DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES**, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, por el cual hace de su conocimiento que la ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, fue designado como Encargada de la Oficina de Información Pública; documental que obra en autos a foja **421**, con lo que se acredita tanto la antigüedad en el cargo de la ahora incoada como Subdirector de

RAG/AGP





CI/STV/D/0037/2014

Ventanilla Setravi, como su antigüedad en la designación como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; lo que se traduce, que la ahora incoada cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente que ha adquirido durante el tiempo en que ha ejercido el cargo y designación que le fueron conferidas; circunstancias que permite determinar a este Órgano de Control Interno, que la ahora incoada a la fecha en que se cometieron los hechos irregulares, tenía una experiencia laboral suficiente para conocer las obligaciones que le imponía el cargo que desempeñaba y la designación de que fue objeto, y por ende las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; circunstancia que no satisfizo, ya que al omitir dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 6636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx, no cumplió con la EFICIENCIA debida como servidor público, como quedo de manifiesto en el Considerando III de este fallo -----

VI) Referente al estudio de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones prevista en la Fracción VI del citado numeral; es menester indicar que esta Contraloría Interna, para allegarse de la información que permitiera contar con los elementos para sustentar el análisis de la presente fracción del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante oficio CG/CISSETRAVI/02120/2015, fechado el dieciocho de agosto del año dos mil quince, solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, realizara la búsqueda en la base de datos de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, si la ahora incoada LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, contaba con antecedentes de sanciones administrativas impuestas, según obra a foja 452 de autos; por lo que se recibió el oficio número CG/DGAJR/DSP/0782/2016 de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, a través del cual dio respuesta a la mencionada solicitud, informando que una vez efectuada la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó un registro de sanción firme sin medio de impugnación de la ahora incoada; documental que obra a foja 475; concluyéndose con lo anterior, que si bien es cierto, la ahora incoada LIZETTE PRADO ORDOÑEZ, ha estado sujeto con anterioridad a distinto Procedimiento Administrativo Disciplinario, y ha sido sancionada administrativamente; igual de cierto resulta, que en dicha resolución, se resolvió se encuentra firme; por lo que se considera a la servidor público de mérito como reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.-----



53



VII) Finalmente respecto de los elementos que señala la **Fracción VII** del artículo 54 de la Ley de la materia, relativa a determinar el **monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones**; es de acotar que en el presente caso, no se tiene evidencia alguna de que la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, hubiera causado un daño o perjuicio económico ú obtenido algún beneficio adicional a las contraprestaciones que el Gobierno del Distrito Federal le otorgaba, por lo que no es causa y motivo directo e inmediato de una afectación o menoscabo en el detrimento del erario público, demostrable objetivamente.

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad, procede a individualizar la sanción que corresponde imponer a la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, entonces Subdirectora de Ventanilla Setravi y designada como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, por la conducta que desplego en el ejercicio de sus funciones, y por la que infringió lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que dispone: *"Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente: I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información; II. Del carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas; III. De las consecuencias de la obtención de datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos; IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos; V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y; VI.- Del nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios"*; y por consiguiente transgredió lo establecido en la **Fracción XXIV** del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la **EFICIENCIA** en el desempeño del empleo, cargo o comisión, absteniéndose de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y ante la conveniencia de suprimir este tipo de conductas que afecten el adecuado y debido cumplimiento del servicio público; ya que la Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, entonces Subdirectora de Ventanilla SETRAVI y designada como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha trece de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, al omitir dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que no incorporó en los respectivos formatos, el modelo de leyenda: *"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente Público para recabar los Datos Personales), cuya finalidad es (describir la finalidad de sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su*





consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx; tal y como fue ampliamente señalado en el Considerando III de la presente Resolución; asimismo se tomo en consideración la **reincidencia** en el incumplimiento de las obligaciones, que realizó la ahora incoada, y dado que esta Contraloría Interna tiene conocimiento que la misma es reincidente y que se encuentran ampliamente especificadas en el inciso VII) del Considerando III de presente fallo: Es por lo que con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la conducta atribuida a la ahora incoada se considera de carácter **NO GRAVE**, se impone al Ciudadana **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES DURANTE EL PERIODO DE TRES DÍAS**, toda vez que no imponerle sanción, no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo el incumplimiento a los requerimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por ende al derecho al "DEBER DE INFORMAR" con el que cuentan los ciudadanos; sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la citada Ley Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que fue debidamente acreditado en los autos del disciplinario que se resuelve, que la servidora pública **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ** es administrativa responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Contraloría interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánicamente y funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en términos de lo señalado en el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- De los elementos de juicio de que dispuso esta Contraloría Interna, descritos en el Considerandos II y III de esta Resolución, respecto de la irregularidad administrativa que dio origen al presente asunto, se determina que la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDOÑEZ**, quien al momento de los hechos investigados, ostentaba la calidad de Servidor Público, desempeñándose con el cargo de Subdirectora de Ventanilla SETRAVI, adscrita a la Dirección General de Planeación y Vialidad, y Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad, tal y como se desprende del oficio número DGPV/54/OIP/081/2013 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, signado por la Maestra DHYANA SHANTI QUINTANAR SOLARES, entonces Directora General y Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad ahora Secretaría de Movilidad; es administrativamente responsable, del

[Handwritten signature]





CI/STV/D/0039/2014

incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en el Considerando III de esta Resolución Administrativa, imponiéndose una sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES DURANTE EL PERIODO DE TRES DÍAS**, en terminos de lo dispuesto por el artículo **53** fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución con copia autógrafa de la misma a la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**, para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo **64** fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al Secretario de Movilidad, superior jerárquico de la ahora incoada **LIZETTE PRADO ORDÓÑEZ**; a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Movilidad, jefe inmediato de la ahora incoada, para los efectos que establece el artículo **56** fracción I de la Ley Federal en cita; así como notifíquese los puntos resolutivos al Representante de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo **68** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual se remita copia con firma autógrafa de la presente Resolución, para los efectos del registro de la sanción impuesta al instrumentado.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en este Órgano de Control Interno.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BLANCA ELENA AGUILAR HUERTA, CONTRALORA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD AHORA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.-----

